ORDENANZA Nº 26/11.-

Crespo - E.Ríos, 23 de Agosto de 2011.-

VISTO:

El proyecto Ganador de Planificación Ciudadana del año 2010, sobre seguridad y vigilancia por cámara de video; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la implementación del proyecto ganador de Planificación Ciudadana, sobre seguridad y vigilancia por cámara de video, es necesario dictar un marco normativo para la ejecución e implementación práctica del proyecto.

Que la norma en cuestión tiene por finalidad facultar al D.E.M. para que lleve a la práctica el proyecto del "Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video", instalada en red por vía inalámbrica y/o fibra óptica, en el ámbito de la ciudad de Crespo, ya que de acuerdo a la situación actual y el marco del proyecto ganador la comuna debe actuar conjuntamente con el Centro Comercial, Industrial, Agropecuario de Crespo y la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Que en este actuar en conjunto con otras instituciones, debe establecerse una norma facultando al Departamento Ejecutivo Municipal para que acuerde con el Centro Comercial, Industrial, Agropecuario de Crespo, la forma en que esta institución ponga a disposición de la comunidad las cámaras y sistemas de monitoreo que se adquieran con los fondos otorgados por la municipalidad para la adquisición de dichos elementos en el marco del proyecto ganador.-

Que queda establecido que la Municipalidad de Crespo no será operadora ni administradora del sistema de vigilancia que se pondrá en funcionamiento, lo que deberá estar en manos de la Policía de Entre Ríos, razón por la cual debe facultarse al Departamento Ejecutivo Municipal para que disponga los medios y las formas para refrendar los convenios y/o instrumentos necesarios para que la autoridad provincial se haga cargo de la operación y administración de los sistemas de vigilancia por video cámaras.

Que las causas de la inseguridad son múltiples y complejas, aunque no puede aceptarse que en ninguna visión, se plantee la inercia en esta materia. El proyecto puesto a consideración, con el propósito de prevenir y ayudar a esclarecer ilícitos, refuerza la normativa en materia de seguridad, incluyendo elementos tecnológicos en la función preventiva, entendiendo a la seguridad y a la vigilancia no como fines en sí mismo sino como garantía para el ejercicio de los derechos y el bien

común.

Que se sabe del rol que en esta materia comenzó a tomar el Municipio de Crespo, con el proyecto ganador de planificación ciudadana a los fines de mejorar y ser parte de la política pública de seguridad.

Que con el proyecto llevado a cabo por el Centro Comercial, AVACC y Municipio, se cree imprescindible comenzar a actuar a los fines de dar respuestas a la demanda social y lograr una política de seguridad más efectiva, que garantice los derechos plenos de los ciudadanos; es por ello que se propone la creación de un "Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video" que regule adecuadamente la instalación de videocámaras en espacios públicos y vías de acceso a la Ciudad de Crespo.

Que el sistema de monitoreo con cámaras de video, instaladas en Red por vía inalámbrica, por transmisión directa a una Central de Monitoreo, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, pretende disuadir a los delincuentes de incurrir en delito y de no ser así, obtener filmaciones como prueba para su incriminación.

Que es necesario desarrollar consensuadamente, una política de seguridad con un horizonte a largo plazo, que permita trabajar sobre la complejidad del delito.

Que sabido es que la prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro, y especialmente cuando las actuaciones perseguidas suceden en espacios abiertos al público y en los accesos a la Ciudad, exige a las fuerzas de seguridad el empleo de medios técnicos cada vez más sofisticados.

Que con estos medios, y en particular mediante el uso de sistemas de grabación de imágenes y su posterior registro, se incrementa sustancialmente el nivel de protección de los bienes y libertades de las personas.

Que es por ello que consideran oportuno proceder a la regulación del uso de los medios de captación y grabación de imágenes, introduciendo las garantías que son precisas para que el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales sea pleno.

Que el funcionamiento de videocámaras permitirá, sin duda, coordinar y colaborar en la investigación y prevención temprana de las contravenciones y delitos.

Que el Proyecto prevé además de las instalaciones fijas de videocámaras, el uso de las móviles y otros elementos, con la necesaria autorización de la autoridad de aplicación, y está abierta a la evolución. El uso del software y del material deberá estar en manos de personal competente entre los que se incluyen al personal policial, quienes de dedicarse al monitoreo, deben guardar la debida reserva, confidencialidad y secreto en el tratamiento de datos e imágenes que se capten con ellas.

Que el equipamiento audiovisual estará enlazado a una red por vía inalámbrica con la que cuenta la Ciudad en la actualidad, y la posibilidad de incorporar al sistema de monitoreo, cámaras de particulares y sistemas de vigilancia privada.

Que sobre la utilización de videocámaras existen antecedentes en todo el mundo y en nuestra Provincia sería la primera experiencia, todo un reto para nuestra ciudad, pionera y progresista en varios aspectos.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a aceptar la donación por parte del Centro Comercial, Industrial, Agropecuario de Crespo de la totalidad del equipamiento adquirido para la ejecución del programa del Sistema de Vigilancia por Cámaras de Video, resultantes del proyecto ganador de Planificación Ciudadana del año 2010, sobre Seguridad y Vigilancia por Cámaras de Video.-

ARTICULO 2º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el correspondiente contrato de comodato de uso con la Policía de la Provincia de Entre Ríos, quien tendrá a su cargo la operatividad y administración de los sistemas de vigilancia.-

ARTICULO 3º.- El Consejo Municipal de Opinión para la Prevención y Seguridad será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- Deléguese a la Policía de Entre Ríos, el monitoreo del "Sistema de Seguridad y Vigilancia por Cámaras de Video", que será llevado a cabo por el personal policial previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración recíproca.

ARTICULO 5º.- La autoridad de aplicación deberá asegurar la protección de la información obtenida por el "Sistema de Seguridad y Vigilancia por Cámaras de Video", garantizando que las pruebas y resultados obtenidos se utilizarán de acuerdo a normas legales, éticas y profesionales. Las cámaras, sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las videocámaras.

ARTICULO 6º.- Las imágenes que se obtengan, conforme las previsiones de esta Ordenanza, deberán ser conservadas por un plazo de treinta (30) días, que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual serán destruidas a excepción de aquellas que por disposición legal deban ser expresamente reservadas.

<u>ARTICULO 7º.-</u> Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá afectar partidas presupuestarias para la administración del sistema de vigilancia, con expresa autorización del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8º.- Autorícese a utilizar el espacio público, en el ámbito de la ciudad de Crespo, para la colocación del Sistema de Seguridad y Vigilancia por Cámaras de Video.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-